



VISTO:

El Expediente N° 001047-2025-004351, y su Proveído N° D782-2025-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE, sobre proceso contencioso administrativo, seguido en el expediente N° 05362-2021-0-1703-JR-LA-01, y;

CONSIDERANDO:

Que, la servidora civil María Edita Coronel Paredes, solicitó en vía administrativa mediante escrito de fecha 30 de julio del 2021, la desnaturalización de sus contratos de locación de servicios, y consecuentemente su contratación como trabajadora contratada permanente, así como su reposición en su centro de labores habituales; que dicha solicitud ha sido declarada improcedente mediante Resolución Directoral N° 250-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE de fecha 27 de agosto del 2021; contra dicha resolución la solicitante ha interpuesto recurso de apelación mediante escrito de fecha 20 de setiembre del 2021, del cual dedujo agotamiento de la vía administrativa al no obtener respuesta de la entidad;

Que, la citada servidora civil, ante la denegatoria ficta de su recurso de apelación ha recurrido vía acción contencioso administrativa ante la instancia jurisdiccional para solicitar: *(i) se declare la nulidad de la resolución ficta contenido en el escrito de fecha 11 de noviembre del 2021 con el cual se deniega su recurso de apelación; 2) nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 250-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE que declaró improcedente su solicitud administrativa; 3) la desnaturalización de sus contratos de servicios no personales, en consecuencia se declare el reconocimiento de vínculo laboral del 01 de octubre del 2019 al 30 de junio del 2021; 4) Se deje sin efecto el despido incausado efectuado el 30 de junio del 2021 y se ordene su reposición laboral y 5) pago de indemnización de daños y perjuicios de responsabilidad contractual;*

Que, mediante resolución N° 01 de 22 de noviembre del 2021, se admitió a trámite la demanda interpuesta por la servidora civil María Edita Coronel Paredes, quien solicitó como pretensiones las indicadas en el considerando precedente;

Que, mediante Resolución N° 04 de fecha 05 de mayo del 2022, se emitió Sentencia de primera instancia que declara fundada en parte la demanda interpuesta por María Edita Coronel Paredes en consecuencia: *FUNDADA la Nulidad de la 250-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE y la resolución ficta derivada del escrito de fecha 20 de septiembre del 2021. 2. DECLARAR la DESNATURALIZACION de los contratos de locación de servicios no personales suscritos entre la demandante y el Hospital General de Jaén. 3. ORDENO que la emplazada proceda a reconocer la condición de servidor público contratado bajo el amparo de la Ley N° 24041 y disponga el reconocimiento de una relación laboral por el período del 01 de octubre de 2019 al 30 de junio del 2021 bajo el decreto legislativo N° 276. 4. ORDENAR la reposición de la actora en el cargo de técnico en farmacia u otro de igual nivel y categoría, bajo el amparo de la Ley N° 24041. 5. IMPROCEDENTE el pago de indemnización por los daños y perjuicios de responsabilidad contractual por daño emergente por S/ 5,000.00, daño moral por la suma de S/ 10,000.00 y lucro cesante por el monto de S/ 16,782.00. Sin costas ni costos. Se expide la presente resolución asumiendo el juzgador las funciones el cinco de enero del año en curso,*



en mérito a la Resolución Administrativa N° 002-2022-P-CSJLA/PJ de fecha cuatro de enero del año dos mil veintidós; que la citada sentencia fue confirmada por el Colegiado de la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, a través de la Resolución Judicial N° 07 de fecha veinte de julio del 2023; contra dicha resolución el Hospital General de Jaén ha interpuesto recurso de Casación, resolviendo la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema mediante auto Calificadorio del Recurso - Casación N° 39177-2023 de fecha 30 de setiembre del 2024 declarar IMPROCEDENTE dicho recurso; por lo tanto, la sentencia ha adquirido la calidad de cosa juzgada;

Que, el inciso 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, prescribe que: *“Ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que se encuentran en calidad de cosa juzgada, ni retardar su ejecución”*;

Por su parte, el Texto Único y ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en su artículo 4° establece, *“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”* (...). *“No puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso ...”*. En dicho entendido corresponde ejecutar el mandato contenido en las resoluciones citadas líneas arriba, cumpliendo de manera estricta sus propios términos sin calificar su contenido o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances;

Que, el artículo 45.1 y 45.2 del artículo 45° del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que aprueba el Texto Único y Ordenado de la Ley N° 27584 – Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por la ley N° 27684 y el Decreto Legislativo N° 1067, establece que conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139° de la Constitución Política y el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial. El responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez qué funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior;

En ese sentido, se tiene que el Poder Judicial es la autoridad competente para interpretar los alcances, los fundamentos y decisiones de sus resoluciones, no pudiendo ninguna autoridad administrativa interpretar o dejar sin efecto las mismas o cuestionar en sede administrativa el cumplimiento de una sentencia que tenga la calidad de cosa juzgada, al constituir una garantía constitucional destinada a proteger la seguridad jurídica y la tutela jurisdiccional efectiva; en consecuencia corresponde dar cumplimiento al mandato judicial;

Por las consideraciones anotadas, contado con los vistos correspondientes; la Dirección del Hospital General de Jaén, facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR;





SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO al mandato judicial contenido en la Resolución Judicial N° 04 de fecha 05 de mayo del 2022 (Sentencia), expedida por el Juzgado de Trabajo de Jaén y la Resolución Judicial N° 07 de fecha 20 de julio del 2023, emitida por el Colegiado de la Sala Mixta de Jaén del Distrito Judicial de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, derivada del Expediente N° 05362-2021-0-1703-JR-LA-01, sobre Acción Contenciosa Administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: En cumplimiento al mandato judicial; se dispone que a favor de María Edita Coronel Paredes; se realice las siguientes acciones:

- a) Se declara la desnaturalización de los contratos de locación de servicios no personales suscritos con el Hospital General de Jaén.
- b) Se proceda a reconocer la condición de servidor público contratado bajo el amparo de la Ley N° 24041.
- c) Reconocer la relación laboral por el período del 01 de octubre de 2019 al 30 de junio del 2021 bajo el decreto legislativo N° 276.
- d) Se ordena la reposición de la actora en el cargo de técnico en farmacia u otro de igual nivel y categoría, bajo el amparo de la Ley N° 24041.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Unidad de Gestión y Desarrollo de Personal ejecute lo dispuesto en el numeral d) del artículo precedente.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR al responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia para que publique la presente Resolución en el portal web Institucional del Hospital General de Jaén, www.hospitaljaen.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DIANA MERCEDES BOLIVAR JOO

Directora

DIRECCIÓN EJECUTIVA